

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2015-00355
DEMANDANTE: ELIZABETH HERNANDEZ TULANDE
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: AUTO ENTREGA TITULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 30 de septiembre 2021.

En la fecha paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demanda allegó el poder solicitado. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 531
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, Cauca, treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se encuentra que, en atención a lo dispuesto por el despacho, en auto de fecha 26 de agosto de 2021 y con el fin de materializar la entrega de los remanentes obrantes dentro del presente asunto, la parte ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** procedió a allegar el poder general a favor del doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, la cual se encabeza como “MODIFICACION DEL PODER GENERAL”. Sin embargo, revisada dicha escritura pública, se encuentra que **no es posible determinar la facultad de recibir en cabeza del abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, como apoderado de la UGPP, por cuanto la misma se aportó en forma incompleta, pues, teniendo en cuenta la enumeración en la parte superior y conforme a la anotación final que hace la Notaria Setenta y Tres de Bogotá, se logra conocer que dicha escritura consta de 7 folios y solamente se allegaron las paginas 1, 3 y 5 de la misma.

Valga decir, que de los folios allegados únicamente se puede determinar según el numeral tercero, la facultad de sustituir sin que se pueda determinar a ciencia cierta en que consistía la modificación del poder, ni mucho menos la facultad expresa de recibir, pues como me bien se indicó en el auto que antecede el poder inicialmente aportado del año 2013 señalaba expresamente que se facultaba al apoderado exclusivamente para recibir depósitos judiciales cuyo beneficiario sea la entidad ejecutada realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancaria de la entidad y además indicaba expresamente que el apoderado CARLOS ALBERTO VELZ ALEGRIA no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto.

En consecuencia, resulta imperioso que se aporte la escritura pública en debida forma, de tal manera que permita determinar la facultad de recibir otorgada al apoderado de la UGPP.

Es importante precisar que tales requerimientos no obedecen al capricho del juez, por el contrario, tratándose de entrega de dineros, más aún a favor de una entidad pública, se debe tener la certeza de la persona a quien se emite el título judicial.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2015-00355
DEMANDANTE: ELIZABETH HERNANDEZ TULANDE
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: AUTO ENTREGA TITULO

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte ejecutada Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA para que allegue copia de la escritura pública N° 610 del 12 de febrero de 2020 de forma completa, de tal manera que permita determinar la facultad de recibir otorgada a él como apoderado de la UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA En Estado N° 150 se notifica el auto anterior. Popayán, 1 de octubre de 2021.  ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria
--

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2020-00105
DEMANDANTE: MANUEL SANTOS VARGAS COBO Y OTROS
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 505
Popayán, Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso con solicitud presentada por la apoderada del Señor Rodrigo Alberto Herrera Restrepo, quien funge como demandado en el presente asunto, en donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 01 de octubre de 2021 a las 9:00 A.M., en razón a un viaje previamente programado y en atención a que manifiesta lo siguiente: “(...) No hay dentro de la empresa para la cual laboro a quien sustituirle el poder, para que asista en mi nombre y representación a la audiencia.”

Por lo antes mencionado y siendo procedente la solicitud presentada por la apoderada peticionaria, el despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada, y, a efectos de no vulnerar garantías procesales o el debido proceso, fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, advirtiéndole que no habrá más aplazamiento por los mismos motivos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO de la audiencia programada para el día 01 de octubre del año en curso, elevada por la apoderada del señor Rodrigo Alberto Herrera Restrepo, quien integra la parte demandada, con la **ADVERTENCIA** que no habrá más aplazamientos por los mismos motivos.

En consecuencia, **se dispone:**

SEGUNDO. PROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 A.M.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2020-00105
DEMANDANTE: MANUEL SANTOS VARGAS COBO Y OTROS
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO Y OTROS

TERCERO: RECORDAR que la audiencia fijada se realizará por la plataforma "Teams", salvo que varíen las directrices vigentes para la fecha, para lo cual, en caso de continuarse con la virtualidad en forma principal, se estará remitiendo el respectivo enlace con la debida antelación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **150** se notifica el auto anterior.

Popayán, **01** de octubre de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 2021-000106
DEMANDANTE: ANA ROSERO BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: OBEDECE AL SUPERIOR Y ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 30 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 02 de septiembre de 2021, revocó el auto interlocutorio Nro. 247 del 20 de mayo de 2021, proferido por este juzgado. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE INTERLOCUTORIO NÚMERO: 548
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior y proceder a efectuar el estudio del cumplimiento de los requisitos formales de la demanda para su admisión.

En ese orden de ideas, se observa que los presupuestos procesales se cumplen, ya que el demandante ostenta capacidad para ser parte, la apoderada judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión.

Además, el juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto, como por el factor territorial. En consecuencia, la demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibídem.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del C.G.P., el señor agente del Ministerio Público debe comparecer al proceso como parte especial, por tanto, debe notificarse del admisorio de la demanda.

Por otro aspecto, acatando lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., de aplicación a los asuntos laborales (art. 145 del CPTSS), debe informarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión del presente proceso, junto con la remisión de los documentos.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

RADICACIÓN: 2021-000106
DEMANDANTE: ANA ROSERO BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: OBEDECE AL SUPERIOR Y ADMITE DEMANDA

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN mediante providencia del 02 de septiembre de 2021, la cual revocó el auto interlocutorio Nro. 247 del 20 de mayo de 2021. En consecuencia, **se dispone:**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada, por intermedio de apoderada judicial, por la señora **ANA ROSERO BURBANO**, contra **COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ**.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a las partes demandadas, **COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ**, representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el **parágrafo** del artículo 41 del C.P.T.S.S., a las partes demandadas, **COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ**, representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

SEXTO: SOLICÍTESE a las partes demandadas que, con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporten toda la documentación que tengan en su poder relacionados en la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **DIANA ALEJANDRA BEDOYA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.327.793 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.425 del C.S de la J., conforme las facultades concedidas en el memorial de poder que fue aportado al expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

DFAM.

RADICACIÓN: 2021-000106
DEMANDANTE: ANA ROSERO BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: OBEDECE AL SUPERIOR Y ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **150** se notifica el auto anterior.

Popayán, **01 de octubre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria